****

**DOCUMENTO SOPORTE**

**ESTATUTO DE AUDITORIA INTERNA**



**PROCESO**

**Evaluación Independiente**

**Versión 2**

**30/09/2021**

**TABLA DE CONTENIDO**

[1. OBJETIVO 2](#_Toc83810746)

[2. MARCO NORMATIVO 2](#_Toc83810747)

[3. PROPÓSITO DE LA AUDITORIA INTERNA 4](#_Toc83810748)

[4. ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA Y DE ASESORÍA 4](#_Toc83810749)

[5. RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA INTERNA 4](#_Toc83810750)

[6. INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD 7](#_Toc83810751)

[7. RESERVAS DEL AUDITOR INTERNO 8](#_Toc83810752)

[8. AUTORIDAD DE LA AUDITORIA INTERNA 8](#_Toc83810753)

[9. IMPEDIMENTOS DE LOS AUDITORES 9](#_Toc83810754)

[10. VALOR PROBATORIO 9](#_Toc83810755)

[11. RECONOCIMIENTO DE LA DEFINICIÓN DE AUDITORÍA, LAS NORMAS Y EL CÓDIGO DE ÉTICA COMO GUÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORIA INTERNA. 9](#_Toc83810756)

[12. CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA INTERNA 10](#_Toc83810757)

# OBJETIVO

El presente Estatuto tiene como objeto determinar la autoridad y las responsabilidades específicas de la actividad de Auditoría Interna, que permita ejercerlas de manera independiente y objetiva con el fin de agregar valor y mejorar las operaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De igual manera, determina las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de información y de los recursos, el acceso a los registros, al personal y a los bienes relevantes de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la Alta Dirección. Para ello se establece el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación para ser adoptados por la entidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 87 de 1993.

# MARCO NORMATIVO

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 en armonía con el artículo 269 establece la existencia de un Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública.

En desarrollo del artículo 209 de la Carta Magna el Congreso de la República, expidió la Ley 87 de 1993 la cual ordena que es obligación de las entidades públicas del Orden Nacional y Territorial adoptar los mecanismos necesarios para su Control Interno.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y define la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces) como uno de los componentes del Sistema de Control Interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

El Decreto 3570 de 2011, especifica que se ha establecido en el más alto nivel gerencial la Oficina de Control Interno, con las responsabilidades de asesorar a la Administración en materia de control interno, liderar el proceso de Auditoría Interna de la entidad, realizar la evaluación independiente del Sistema de Control Interno, evaluar la manera como la entidad está administrando los riesgos y fomentar el desarrollo de la cultura de control entre todos los servidores de la entidad.

A través del Decreto 943 de 2014 (compilado en el Decreto 1083 de 2015) el Departamento Administrativo de la Función Pública adoptó el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano (MECI 2014), el cual establece el componente de Evaluación Independiente como un conjunto de elementos de control que garantizan el examen autónomo y objetivo del Sistema de Control Interno, la gestión y los resultados de la entidad pública por parte de la Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces.

El Decreto 1083 de 2015 establece que las oficinas de Control Interno o quien haga sus veces, desarrollarán su labor a través de los roles de liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento y relación con entes externos de control. Para desarrollar la labor de evaluación y seguimiento, la Oficina de Control Interno debe desarrollar auditorías internas alineadas con el marco internacional para la práctica de auditoría interna.

Para fortalecer la labor de auditoría interna, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que todas las entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva deben adoptar y aplicar los siguientes instrumentos: a) Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y su competencia; b) Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno y c) Estatuto de auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.

De igual manera, el Decreto 1083 de 2015, establece que el Comité Institucional de Control Interno tiene dentro de sus funciones la de aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.

Por otra parte, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el 1499 de 2017 creó el Sistema de Gestión que integra los Sistemas de Desarrollo Administrativo y de Gestión de Calidad, y lo articuló con el Sistema de Control Interno en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG, donde el Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI

Las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos – IIA en el “Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna” proporcionan un esquema estructurado y “…coherente que facilita el desarrollo, la interpretación y aplicación de conceptos, metodologías y técnicas de forma consiente útiles a una disciplina o profesión (…)” teniendo en cuenta que “La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización”, por lo anterior, es importante darles aplicación en el ejercicio de control interno del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Conforme a las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecidas en la Resolución 2140 de 2017, éste debe aprobar el Estatuto de Auditoria y verificar su cumplimiento.

# PROPÓSITO DE LA AUDITORIA INTERNA

El propósito de la auditoría interna en la entidad, consiste en prestar servicios de aseguramiento (evaluación) y consulta (enfoque hacia la prevención) con total independencia y objetividad, con el fin de agregar valor y mejorar las operaciones de la Función Pública.

En este sentido, la actividad de Auditoría Interna debe contribuir al logro de los objetivos estratégicos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejoramiento de los procesos, la gestión de riesgos y la idoneidad de los controles en la entidad

# ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA Y DE ASESORÍA

El alcance del ejercicio de la auditoría interna comprende la verificación de la existencia, nivel de desarrollo y grado de efectividad del Control Interno en el cumplimiento de los objetivos de la entidad, la evaluación de la gestión del riesgo, la asesoría permanente y la formulación de recomendaciones con alcance preventivo, que permitan al Ministerio la toma de decisiones oportunas frente al quehacer institucional y la mejora continua.

# RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORIA INTERNA

La Oficina de Control Interno, bajo el liderazgo del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, en el cumplimiento de su función evaluadora y asesora, será responsable de:

1. Establecer un plan anual basado en los riesgos de la organización, que incluya las solicitudes del Representante Legal y Directivos y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, a fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna. Dicho plan debe ser consistente con las metas de la organización y debe asegurar que los recursos de auditoría interna sean apropiados, suficientes y eficazmente asignados para cumplirlo.
2. Comunicar el plan y los requerimientos de recursos de la actividad de Auditoría Interna, incluyendo los cambios provisionales significativos, al Representante Legal y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para su revisión y aprobación. También se debe comunicar el impacto de cualquier limitación de recursos.
3. Informar periódicamente al Representante Legal y al Comité de Coordinación de Control Interno sobre la actividad de Auditoría en lo referente al propósito, autoridad, responsabilidad y desempeño del programa.
4. Evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno, la gestión de riesgos de la entidad y proponer recomendaciones de mejora.
5. Elaborar informes con el resultado del trabajo de auditoría o asesoría y socializarlos a los actores pertinentes, con el fin de tomar las medidas necesarias que aseguren la debida consideración sobre los resultados. Incluir en el informe las exposiciones de riesgos, cuestiones de control y todos los asuntos necesarios o requeridos por la alta dirección y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
6. Establecer un proceso de control y seguimiento, con el fin de evaluar la efectiva y adecuada gestión de los planes de mejoramiento producto de las auditorías, así como verificar la eficacia de las acciones implementadas. El resultado del seguimiento se informará a la alta dirección y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
7. Informar y efectuar recomendaciones al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cuando la Auditoría Interna considere que se ha aceptado un nivel de riesgo residual inaceptable para la entidad y que no se han implementado las acciones de mejora requeridas.
8. Informar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cuando la Auditoría Interna identifique incumplimientos o materialización de riesgos que impactaron negativamente a la entidad y al cumplimiento de sus objetivos. Recomendar al directivo responsable cuando se requiera adelantar la investigación administrativa pertinente, así como informar de los resultados al proceso disciplinario y/o instancias correspondientes para las acciones que se necesiten.
9. Desarrollar y mantener un programa de aseguramiento y mejora de la calidad, que de respaldo a la calidad de las actividades de Auditoría Interna y el cumplimiento de las Normas Internacionales de Auditoria. Comunicar los resultados del programa de aseguramiento y mejora de la calidad a la alta dirección.
10. Utilizar las tecnologías y herramientas disponibles que le permitan ejecutar su labor con eficiencia y confiabilidad. Además, considerar los procedimientos, políticas y estándares de operación definidos en el Manual de Auditoría Interna.
11. Coordinar actividades con otros proveedores internos y externos de servicios de auditoría y asesoría para asegurar una cobertura adecuada y optimización de recursos.
12. Evaluar el riesgo sobre posibles actos de corrupción y cómo la organización gestiona este riesgo. La Entidad definirá las estrategias necesarias para la prevención, detección y respuesta a riesgos sobre posibles actos de corrupción.
13. Fomentar el desarrollo del enfoque a la prevención y la cultura de autocontrol, basada en la ética y los valores de la entidad.
14. Formar a la Alta Dirección y a todos los niveles de la entidad sobre las responsabilidades en materia de riesgos frente al Modelo de las Tres líneas de defensa, el cual consiste en un esquema de asignación de responsabilidades y roles para la gestión del riesgo y el control que se distribuye en diversos servidores de la entidad como son Alta Dirección y equipo directivo (Línea Estratégica), Gerentes Públicos y Líderes de procesos (1era Línea), jefes de planeación, supervisores, comités, (2da Línea) y Oficina de Control Interno (3ra Línea).
15. Motivar al interior de Función Pública, la generación de propuestas de mejoramiento institucional y recomendar mejores prácticas en temas de competencia de la entidad.
16. Desarrollar diagnósticos, que permitan identificar tanto los aspectos que favorezcan, como aquellos que dificulten el logro de los objetivos y resultados institucionales.
17. Asistir a los comités en los cuales sea invitado (con voz, pero sin voto) y/o mantenerse informado de los mismos, con el fin de brindar desde su perspectiva y conocimiento, opiniones fundadas -no vinculantes- sobre cómo se pueden resolver problemas identificados (ventajas y desventajas) que le permitan a la administración reflexionar y facilitar la toma de decisiones.
18. Priorizar las labores de asesoría teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, los puntos críticos de los resultados de las auditorías internas o externas y el Plan Estratégico de la Administración.
19. Brindar opinión y generar alertas sobre el impacto que puede generar la entrada en vigor de nuevas regulaciones y disposiciones normativas.
20. Asesorar a los líderes de procesos en el establecimiento de planes de mejoramiento, y servir de facilitador al auditado, cuando sea requerido, sobre metodologías para el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan las causas identificadas, ajustadas a las capacidades y necesidades de la entidad

# INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD

La Auditoría Interna debe ser una actividad independiente y los auditores internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo. Para tal fin, la Auditoría Interna deberá estar libre de la interferencia por parte de cualquier persona de la organización, incluidos los aspectos de selección de auditorías, el alcance, los procedimientos, la frecuencia, la duración o el contenido del informe de Auditoría.

Los auditores internos no tendrán ninguna responsabilidad operativa directa o autoridad sobre las actividades auditadas. En consecuencia, ellos no podrán diseñar o implementar los controles internos, desarrollar los procedimientos, instalar sistemas, gestionar los riesgos o dedicarse a cualquier otra actividad que pueda alterar su juicio.

Los auditores internos deben exhibir el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información acerca de la actividad o proceso examinado. En este sentido, deberán hacer una evaluación equilibrada de todas las circunstancias pertinentes y no permitir ser influenciados indebidamente por sus propios intereses o por otros en la formación de sus juicios.

Para asegurar la independencia y objetividad de la actividad de auditoría interna en la entidad se deberá:

1. Aplicar la objetividad y rigurosidad en la evaluación, verificación y comunicación de la información sobre la actividad o proceso a ser examinado.
2. Adelantar una evaluación equilibrada de todas las circunstancias involucradas en el ejercicio de la auditoría, evitando injerencias indebidas fundadas en sus propios intereses o de terceros, que obstaculicen la formación de sus juicios.
3. Comunicar a la alta dirección los resultados de la auditoría y demás procesos de competencia de la oficina de control interno.

# RESERVAS DEL AUDITOR INTERNO

El auditor interno en su actividad, deberá manejar la información que le sea otorgada de manera confidencial y la misma no deberá ser divulgada sin la debida autorización quedando sujeto a las normas legales que amparan ésta reserva. En desarrollo de sus actividades, deberá observar lo dispuesto en el Código de Ética del Auditor Interno adoptado por la Oficina de Control Interno del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

# AUTORIDAD DE LA AUDITORIA INTERNA

Los Auditores Internos con estricta responsabilidad, confidencialidad y la salvaguarda de la información y de los registros, están autorizados a:

• Distribuir recursos, establecer frecuencias, seleccionar temas, determinar alcances de trabajo y aplicar las técnicas requeridas para cumplir los objetivos de auditoría.

• Acceder a todos los registros, información, bases de datos, personal y bienes de la entidad que sean necesarios para lograr el objetivo y alcance de la Auditoría, incluso aquellos bajo el control de terceros.

• Solicitar la colaboración necesaria del personal en las áreas de la entidad en las cuales se desempeñan las Auditorías, así como de otros servicios especializados propios y ajenos a la organización.

• Desarrollar pruebas de vulnerabilidad técnica y humana con el fin de identificar potenciales riesgos para la organización que comprometan la confidencialidad e integridad de la información y los recursos de la organización.

Los Auditores Internos no están autorizados a:

• Desempeñar tareas de naturaleza operativa, de control interno o de coordinación, las cuales son responsabilidad de la administración.

• Iniciar o aprobar transacciones ajenas a la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

• Adelantar auditorías en las que pudieran tener conflictos de interés.

• Dirigir las actividades de cualquier empleado de la organización que no sea de la Oficina de Control Interno, con la excepción de aquellos que hayan sido asignados apropiadamente a los equipos de auditoría o a colaborar de alguna forma con los auditores internos.

• Gestionar los riesgos de la organización, con excepción de la gestión de los riesgos correspondientes a la actividad de Auditoría Interna.

# IMPEDIMENTOS DE LOS AUDITORES

Cuando en el curso de una auditoría surgiese un conflicto de interés para el auditor, este deberá declararlo, sin perjuicio de que pueda ser recusado, de acuerdo con las causales establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los conflictos que surjan en materia de conflicto de intereses deberán ser absueltos por el Comité Institucional de Control Interno

# VALOR PROBATORIO

La oficina de control interno, elaborará informes de auditoría e informes de ley, los cuales tendrán valor probatorio para efectos de responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal.

# RECONOCIMIENTO DE LA DEFINICIÓN DE AUDITORÍA, LAS NORMAS Y EL CÓDIGO DE ÉTICA COMO GUÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUDITORIA INTERNA.

La actividad de Auditoría Interna en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se autorregulará mediante la adopción de las guías emitidas por el Instituto de Auditores Internos y adaptadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, incluyendo la definición de Auditoría Interna, el Código de Ética y las Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna.

La aplicación y el cumplimiento de las Normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos se hará siempre en concordancia con las normas que regulen la actividad de auditoría en el país emitidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

# CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Con el presente Estatuto, también se adopta el Código de Ética de la actividad de Auditoría Interna que se aplicará a todos los profesionales que proveen servicios de auditoría en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el propósito de promover una cultura ética en el ejercicio de la Auditoría Interna en la entidad. Este Código no reemplaza, ni modifica ningún código de la organización.